



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
RECIBIDO
30 MAR. 2022
ID. 0222

62941-9

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
30 MAR. 2022
Jun 9, 43
H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -

El suscrito, Mario Humberto Vázquez Robles, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracciones I y II, y 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad, acudo ante este Alto Cuerpo Colegiado, para someter a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar la fracción II del artículo 74 Bis del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, con el propósito de que en el Buzón Legislativo Ciudadano se puedan recibir opiniones en torno a las iniciativas en materia fiscal y presupuestaria. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El 20 de enero del año en curso, quienes integramos esta Legislatura aprobamos el Decreto No. LXVII/RFLEY/0190/2022 I P.E en el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Estado de Chihuahua, a fin de implementar el Buzón Legislativo Ciudadano y la Oficialía de Partes

Digital.



El antes mencionado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 9, el 29 de enero de la presente anualidad.

- II. Como quedó en evidencia durante el proceso legislativo que tuvo como resultado la creación de Buzón Ciudadano Legislativo, es un hecho que quienes conformamos esta Soberanía compartimos y coincidimos en la necesidad imperiosa de que la actividad gubernamental sea lo más accesible y transparente posible, así como también tenemos la plena certeza de que un medio idóneo para ese fin lo constituye, sin duda, la herramienta antes mencionada.

Por lo que, desde este H. Congreso podemos afirmar que el Buzón Ciudadano Legislativo es un mecanismo que fomenta y encausa la participación ciudadana en el Estado de Chihuahua.

Aunado a lo anterior, como es ampliamente conocido, el proceso de creación normativa es siempre dinámico y permite ir adecuando los ordenamientos a las necesidades y requerimientos propios de un determinado tiempo y lugar.

- III. Así pues, cabe destacar que el texto vigente del artículo 74 Bis del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias establece, en su primer párrafo, que el Buzón Legislativo Ciudadano es un mecanismo permanente de consulta con el uso de las tecnologías de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

información y comunicación, para recibir opiniones de la ciudadanía en torno a las iniciativas de ley presentadas en este H. Congreso.

El numeral referido en el párrafo anterior contiene una serie de fracciones en las cuales se regula todo lo relativo al tema en cuestión. Para efectos de lo que ahora ocupa, destaca el contenido de la II que a la letra dice: *"No serán motivo de consulta por medio del Buzón Legislativo Ciudadano, las que se refieran a las materias fiscal y presupuestaria, además de las que ameriten su resolución temporal inmediata, por acuerdo de la o las Comisiones de dictamen"*.

Dicho segmento normativo amerita ahora, en una nueva reflexión, ser adecuado a fin de que las iniciativas que se refieran a la materia fiscal y presupuestaria puedan ser también objeto de opinión de la ciudadanía por las razones y argumentos que a continuación se desarrollan.

- IV. Como se expuso en párrafos que anteceden, para esta Legislatura es prioridad el generar, desde nuestro ámbito de competencia, la normatividad que tutele, impulse y garantice los derechos humanos de las y los chihuahuenses, en este caso, la prerrogativa fundamental de acceso a la información pública y participación ciudadana, siempre desde una óptica de transparentar el quehacer de todos los órganos de Gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo tanto, al advertir que el contenido de la multicitada fracción II del artículo 74 Bis del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias contiene una restricción en cuanto a la materia de las iniciativas sobre las cuales podrá la ciudadanía emitir su opinión al respecto, es menester modificar el segmento normativo para eliminar tal limitación.

- V. Cobra importancia resaltar que todo lo relativo a los temas fiscales y presupuestarios resultan de gran interés para la ciudadanía, puesto que impactan de manera directa en la vida diaria de las personas de la Entidad, en este caso. Por lo que, la propuesta que ahora acudo a someter a su consideración, es que se elimine la excepción a que se ha venido haciendo alusión y se contemple dentro de los mecanismos del Buzón Legislativo Ciudadano el que se pueda opinar en torno a dichos rubros.

- VI. Por lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en relación al Parlamento Abierto, y en un afán de perfeccionar los cuerpos normativos que rigen la actividad de este H. Congreso, siempre desde la perspectiva de generar legislación que tutele, promueva, fomente y garantice los derechos humanos de las y los chihuahuenses, especialmente los principios de acceso a la información pública, transparencia y participación ciudadana, es que estimo necesaria la reforma que planteo en este documento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En mérito de lo antes señalado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 74 BIS, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74 BIS. ...

- I. ...
- II. No serán motivo de consulta por medio del Buzón Legislativo Ciudadano las que ameriten su resolución temporal inmediata, por acuerdo de la o las Comisiones de dictamen.

III. a VII. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Salón del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 29 días del mes de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES